

Constancia. 10 de mayo de 2023. Señor Juez le informo que revisado el correo institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se evidencia memorial en donde se acredite el cumplimiento de los requisitos por los cuales se inadmitió la demanda del 24 de noviembre de 2022. A Despacho para lo pertinente.

David Martínez Carrillo

David Martínez Carrillo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HECTOR MAURICIO CARMONA C.C 15.349.475
Demandado	ÁLVARO DE JESUS MARÍN ORTEGA C.C 1.128.385.622
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00739 -00
Interlocutorio	1044

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir el requisito exigido en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados del 28 de noviembre de 2022, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda a presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por **HECTOR MAURICIO CARMONA** con C.C 15.349.475 en contra de **ÁLVARO DE JESUS MARÍN ORTEGA** con C.C 1.128.385.622, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4193a06339437dad41527e62cffd1ff7c913533e5a45dcf0197a1a3d098891fb**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>